



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 083
PROCESO 19 142 31 84 001 2023 00077 00

Caloto Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa al Despacho el proceso VERBAL SUMARIO de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS en beneficio de la señora MAYERLY MOLINA BALANTA, propuesto por medio de apoderada por la señora LIBIA MARIA BALANTA, en el que se informa que se ha recibido el Informe psicológico y necesidad de valoración de apoyo, rendido con base en la visita socio familiar practicada por el asistente social de este juzgado, al hogar y entorno de las señoras LIBIA MARIA BALANTA y MAYERLY MOLINA BALANTA, por consiguiente, se dará traslado del mismo por el término de tres (03) días, para que los interesados puedan solicitar su aclaración, complementación o ajuste, de conformidad con lo señalado por el artículo 277 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado del Informe psicológico y necesidad de valoración de apoyo, rendido con base en la visita socio familiar practicada por el asistente social de este juzgado, al hogar y entorno de las señoras LIBIA MARIA BALANTA y MAYERLY MOLINA BALANTA, a las partes dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS en beneficio de la señora MAYERLY MOLINA BALANTA, propuesto por medio de apoderado por la señora LIBIA MARIA BALANTA, por el término de tres (3) días, para que los interesados puedan solicitar su aclaración, complementación o ajuste.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada BETTY INES BANGUERO PAZ, identificada con cédula de ciudadanía número 48.621.110 de Caloto Cauca y tarjeta profesional número 138.324 del C. S. de la J., para que asuma la representación de la parte demandante, en virtud de la sustitución del poder que hace la abogada DANNA VALENTINA MURCIA BANGUERO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.872.914 de Cali Valle, y tarjeta profesional número 405.202 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido inicialmente por la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA